

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

6502

Resolución del consejero de Educación y Universidades por la cual se convocan ayudas individualizadas de comedor para alumnos escolarizados en centros docentes no universitarios durante el curso escolar 2025 - 2026

Hechos

1. La disposición adicional sexta de la Ley 1/2022, de 8 de marzo, de educación de las Illes Balears, dispone que, por garantizar la compensación de las desigualdades sociales y económicas y facilitar el acceso y la permanencia en el sistema educativo en condiciones de equidad, se tiene que establecer un sistema de ayudas para el uso del servicio de comedor.
2. El artículo 27 de la Constitución española establece como derecho fundamental el derecho a la educación.
3. El artículo 83 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, dispone que, para garantizar la igualdad de todos los ciudadanos en el ejercicio del derecho a la educación, se tienen que establecer becas y ayudas al estudio para compensar situaciones socioeconómicas desfavorables.
4. El artículo 9.1 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, reconoce a todos los extranjeros menores de dieciocho años el derecho a acceder al sistema público de becas y ayudas.
5. Dentro del ámbito autonómico de las Illes Balears, el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones, tiene por objeto determinar el régimen jurídico de las subvenciones, el establecimiento o la gestión de las cuales corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma o a las entidades públicas que dependen, y dispone que no se puede iniciar el procedimiento de concesión de subvenciones sin que, previamente, el consejero competente haya establecido las bases reguladoras por medio de una orden.
6. En aplicación de esta obligación, la Orden de la consejera de Educación y Cultura de 1 de julio de 2009, publicada en *Boletín Oficial de las Illes Balears* núm. 100, de 11 de julio de 2009, establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de educación y cultura.
7. El artículo 1 de esta Orden específica, en el apartado 2.6, que pueden ser objeto de ayuda, entre otros, los servicios complementarios a la enseñanza, entre los cuales se incluyen, en la letra a), las ayudas para comedor.
8. Todo este marco normativo regula la protección efectiva del derecho fundamental a la educación, elimina las trabas que dificultan su ejercicio y responde, también, a la necesidad de poder hacer efectiva la conciliación de la vida laboral de padres y madres con la vida familiar.
9. Tal como establece el artículo 5 de la Ley 8/2018, de 31 de julio, de apoyo a las familias, las familias en situación de protección especial tienen que tener una atención prioritaria o específica, atendida la especial dificultad para cumplir con el cuidado y la atención a los miembros que forman parte, en situación de vulnerabilidad económica o social. Además, en el artículo 10, se especifica que se entiende por *familias en situación de vulnerabilidad económica especial* las familias beneficiarias de la renta social garantizada o de la renta mínima de inserción o las que tienen el subsidio de desocupación como único ingreso.
10. Sin duda, el servicio escolar de comedor es hoy en día una prioridad y, por eso, es necesario convocar ayudas de comedor dirigidas a los alumnos que, por la situación económica familiar o por circunstancias sociofamiliares desfavorables tengan más dificultades para afrontar el pago de este servicio.
11. Atendida la situación social actual, la Consejería de Educación y Universidades quiere reforzar las ayudas que se otorgan a las familias más vulnerables socialmente, especialmente a las que se encuentran en riesgo de exclusión social, para evitar que ninguna de estas familias se quede sin poder optar a una plaza en el comedor escolar o hacer frente al pago de las cuotas pertinentes.
12. A partir del análisis de los valores previsibles de los indicadores de la situación social y económica de las familias, se hace necesario





priorizar las ayudas y adjudicarlas en base a criterios que tengan presente la situación de las familias en el momento de la convocatoria. Por eso, se propone un baremo que pueda dar respuesta a las situaciones de vulnerabilidad de manera fiable.

13. El indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) es un índice empleado en España como referencia para la concesión de ayudas, subvenciones o el subsidio de paro. Con el fin de mejorar la equidad de estas ayudas, se ha incorporado este índice para calcular la puntuación de los diferentes solicitantes, teniendo en cuenta los datos correspondientes a las Illes Balears . Para el curso 2025-2026, las reglas de cálculo se han hecho a partir del IPREM correspondiendo al año 2025 por catorce pagas.

14. El Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones y la Orden de la consejera de Educación y Cultura de 1 de julio de 2009 (BOIB n.º 100, de 11 de julio de 2009) y establece las bases reguladoras de las subvenciones en materia de educación y cultura.

15. El Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2024, por el cual se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para los ejercicios 2024-2026, publicado en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* núm. 52, de 20 de abril de 2024, establece que las cuantías previstas para cada línea de subvención tienen un carácter meramente estimativo, de forma que la alteración eventual al alza o a la baja de estas cuantías a la hora de aprobar las convocatorias respectivas no requiere que antes se modifiquen las previsiones cuantitativas que contiene el Plan.

16. Las ayudas que se conceden al amparo de esta convocatoria no se consideran ayudas de Estado dado que, de acuerdo con el apartado 2 de la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo que dispone el artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (DOUE C 262/1, de 19 de julio de 2016), la educación pública organizada dentro del sistema nacional de educación financiada y supervisada por el Estado puede considerarse una actividad no económica. Por otro lado, las normas sobre ayudas solo se aplican cuando el beneficiario tiene actividad económica, mientras que esta convocatoria se dirige a personas físicas sin ningún tipo de actividad económica.

Fundamentos de derecho

1. La Ley 1/2022, de 8 de marzo, de educación de las Illes Balears (BOIB núm. 38, de 17 de marzo de 2022).
2. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (BOE núm. 106, de 4 de mayo de 2006).
3. La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (BOE núm. 10, de 12 de enero de 2000).
4. La Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE núm.180, de 29 de julio de 2015).
5. El Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (BOE núm. 289, de 3 de diciembre de 2013).
6. La Ley 4/2011, de 31 de marzo, de la buena administración y del buen gobierno de las Illes Balears (BOIB núm. 53, de 9 de abril de 2011).
7. La Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres (BOIB núm. 99, de 4 de agosto de 2016).
8. La Ley 8/2018, de 31 de julio, de apoyo a las familias (BOIB núm. 97, de 7 de agosto de 2018).
9. La Ley 1/2019, de 31 de enero, de Gobierno de las Illes Balears (BOIB núm.15, de 2 de febrero de 2019).
10. La Ley 12/2023, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2024 (BOIB núm. 176, de 30 de diciembre de 2023), prorrogada para el año 2025.
11. La Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas (BOE n.º 277, de 19 de noviembre de 2003), modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia.
12. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003).

13. El Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones (BOIB núm. 196, de 31 de diciembre de 2005).

14. El Decreto 6/2025, de 2 de junio, de la presidenta de las Illes Balears, por el cual se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 70, de 3 de junio de 2025).



15. El Decreto 39/2011, de 29 de abril, por el cual se regula la atención a la diversidad y la orientación educativa en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos (BOIB núm. 67, de 5 de mayo de 2011), afectado por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de mayo de 2011 por el cual se corrigen los errores del Decreto 39/2011 (BOIB núm. 78, de 28 de mayo de 2011).
16. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común (BOE núm. 236, de 2 de octubre de 2015).
17. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público (BOE núm. 236, de 2 de octubre de 2015).
18. El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006).
19. El Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de despliegue de determinados aspectos de la Ley de finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 122, de 2 de septiembre de 2004).
20. La Ley 14/2014, de 29 de diciembre, de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 8, de 15 de enero de 2015).
21. El Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de mayo de 2025 por el que se regula el régimen de fiscalización previa limitada de la función interventora, previsto en el artículo 117.2 de la Ley de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, así como el ejercicio de otros mecanismos de control interno previstos en la normativa autonómica. (BOIB núm. 66, de 24 de mayo de 2025).
22. El Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de abril de 2024 por el cual se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para los ejercicios 2024-2026, publicado en *Boletín Oficial de las Illes Balears* núm. 20 de abril de 2024.
23. La Orden de la consejera de Educación y Cultura de 1 de julio de 2009 por la cual se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de educación y cultura (BOIB núm. 100, de 11 de julio de 2009).

Por todo esto, dicto la siguiente

Resolución

1. Aprobar la convocatoria de ayudas individualizadas de comedor para alumnos escolarizados en centros docentes no universitarios de las Illes Balears durante el curso escolar 2025-2026.
2. Publicar las bases de la convocatoria de ayudas individualizadas de comedor para alumnos escolarizados en centros docentes no universitarios durante el curso escolar 2025-2026, que se recogen en el anexo 1 de esta Resolución.
3. Publicar los modelos de solicitud, que figuran en el anexo 2A y 2B de esta Resolución.
4. Publicar el modelo de aceptación de la ayuda, que figura en el anexo 3 de esta Resolución.
5. Publicar el modelo de ayudas recibidas, que figura en el anexo 4A y 4B de esta Resolución.
6. Publicar el modelo de ayuda rechazada, que figura en el anexo 5 de esta Resolución.
7. Publicar los modelos de convenio marco de colaboración de acuerdo con el punto segundo del anexo 1 de esta Resolución, que figuran en los anexos 6 y 7.
8. Publicar el modelo de diligencia de presentación de solicitud, que figura en el anexo 8 de esta Resolución.
9. Publicar el modelo de certificado y memoria económica de las ayudas, que figura en el anexo 9 de esta Resolución.
10. Publicar el modelo de autorización para consulta de datos de renta de la unidad familiar solo para solicitudes con trámite telemático, que figura en el anexo 10 de esta Resolución.
11. Comunicar la convocatoria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).
12. Publicar esta Resolución en *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso de reposición ante el consejero de Educación y Universidades en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de haberse publicado en *Boletín Oficial de las Illes Balears*, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y con el



artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

(Firmado electrónicamente: 9 de junio de 2025)

El consejero de Educación y Universidades
Antoni Vera Alemany

ANEXO 1
Bases de la convocatoria

Primero

Objeto de la convocatoria y cuantía de las ayudas

1. El objeto de estas ayudas es financiar el coste total o parcial del servicio de comedor escolar a los alumnos que, durante el curso 2025-2026, cursen estudios de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria (ESO), ciclos formativos de grado básico (CFGB) o transición a la vida adulta en centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación y Universidades o en centros privados concertados en que se impartan estudios obligatorios, de transición en la vida adulta o del segundo ciclo de educación infantil, así como favorecer la escolarización y compensar los alumnos escolarizados en centros de primer ciclo de educación infantil.
2. Las ayudas se tienen que hacer efectivos con cargo a la partida presupuestaria 13201 421L03 48021 00 (2.270.000 euros) para el año 2025, y a la partida presupuestaria 13201 421L03 48021 00 (7.500.000 euros) para el año 2026.
3. La cuantía del 2025 se puede ver incrementada, en caso de necesidad de más recursos, con la cuantía no agotada derivada de la concesión de las ayudas de alimentación. En cualquier caso, de acuerdo con el artículo 4.3.b) de la Orden de la consejera de Educación y Cultura de 1 de julio de 2009, esta partida se puede incrementar mediante una resolución de modificación de la convocatoria al objeto de disponer de más recursos para esta finalidad.
4. De estas cantidades, 9.670.000 euros se tienen que destinar a atender las ayudas solicitadas en base a circunstancias socioeconómicas desfavorables, y 100.000 euros, a atender las peticiones de los alumnos de incorporación tardía. Esta distribución es orientativa y se puede modificar en función de las necesidades.
5. Este expediente de convocatoria de ayudas individualizadas de comedor escolar para alumnos escolarizados en centros docentes no universitarios durante el curso escolar 2025-2026 se tramita como expediente de gasto plurianual correspondiente a los ejercicios 2025 y 2026.

Segundo

Convenio de colaboración para la gestión de las ayudas

1. Los centros privados concertados y los centros del primer ciclo de educación infantil que participen en esta convocatoria tienen que formalizar un convenio como entidad colaboradora con la Consejería de Educación y Universidades para la gestión de estas ayudas, de acuerdo con los modelos publicados en el anexo 6 (centros concertados) y el anexo 7 (centros de educación infantil), respectivamente.
2. La formalización del convenio por parte de la entidad colaboradora, de acuerdo con el artículo 27 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de septiembre, se hará mediante la comunicación de adhesión según el modelo de convenio publicado en el anexo 6 (centros concertados) y el anexo 7 (centros de educación infantil).

3. Los titulares de los centros tienen que adherirse al convenio mediante certificado digital del representante legal de la entidad a través del trámite telemático establecido a tal fin, antes del 15 de julio de 2025.

Tercero

Requisitos para ser beneficiario

1. Unidades familiares que, durante el curso escolar 2025-2026, tienen niños escolarizados en un centro docente público no universitario o un

centro privado concertado, en el segundo ciclo de educación infantil, en educación primaria, en educación secundaria, en ciclos formativos de grado básico (CFGB) o en transición a la vida adulta.

2. Unidades familiares que, durante el curso escolar 2025-2026, tienen niños escolarizados en un centro educativo de primer ciclo de educación infantil.

3. Ser usuario del servicio de comedor de forma habitual o tener una plaza reservada para ser usuario de comedor para el curso 2025-2026.

Cuarto

Tipo de beneficiarios

En caso que se cumplan los requisitos expuestos en el punto anterior, se puede optar por ser beneficiario por una de las dos circunstancias siguientes:

- Beneficiarios por baremo, los cuales tienen que cumplir los requisitos expuestos en el apartado quinto, de acuerdo con los criterios del apartado noveno de estas bases y en función de la disponibilidad presupuestaria.
- Beneficiarios directos, los cuales, para solicitar las ayudas recogidas en esta convocatoria, al finalizar el plazo de presentación de solicitudes (ya sea en plazo ordinario o extraordinario) tienen que acreditar una de las condiciones siguientes:

- Alumnos que se encuentran en situación de acogida acreditada mediante un certificado del director del centro de acogida o del órgano competente.
- Alumnos que tengan la condición de refugiado (ellos o sus padres o tutores).

Quinto

Requisitos de los beneficiarios por baremo

Los beneficiarios por baremo, para solicitar las ayudas recogidas en esta convocatoria, al finalizar el plazo de presentación de solicitudes (ya sea en plazo ordinario o extraordinario) tienen que cumplir el requisito siguiente:

- tener una renta total familiar no superior a lo que determina la tabla siguiente, calculada a partir del IPREM

Nombre de adultos (mayores 14 anys)	Nombre de menores (menores de 14 anys)	Renta familiar total
1	1	19.110,00 €
1	2	23.520,00 €
1	3	27.930,00 €
2	0	22.050,00 €
2	1	26.460,00 €
2	2	30.870,00 €
2	3	35.280,00 €
2	4	39.690,00 €
3	0	29.400,00 €
3	1	33.810,00 €
3	2	38.220,00 €
3	3	42.630,00 €

Se tienen que añadir 4.410,00 € por cada menor de catorce años adicional y 7.350,00 € por cada adulto mayor de catorce años adicional.

Sexto

Miembros de la unidad familiar

1. Son miembros de la unidad familiar:

- El alumno para el cual se solicita la ayuda.
- Los padres, tutores o personas encargadas de la guarda del menor.
- Los hermanos menores de 25 años.
- Los hermanos, independientemente de su edad, cuando se trate de personas con discapacidad física o psíquica en un grado igual o superior al 33%.
- Los ascendientes familiares.





Siempre que todos ellos tengan la residencia en el mismo domicilio.

2. En el caso de divorcio o separación legal o de hecho de los progenitores, en régimen de custodia compartida, además de los enunciados en su punto 1 se consideran miembros computables los dos progenitores o tutores del solicitante de la beca.

3. En los casos de custodia exclusiva de uno de los progenitores, se considera miembro computable la persona que mantenga una relación con el progenitor o el tutor legal del beneficiario que presenta la solicitud en condición de cónyuge, de pareja de hecho (acreditada de acuerdo con la Ley 18/2001, de 19 de diciembre, de parejas estables, publicada en el BOIB núm.156, de 29 de diciembre) o de situación de hecho estable.

Séptimo

Cálculo de la renta total familiar

Para determinar la renta de los miembros computables, hay que sumar la base imponible general (casilla 435) a la base imponible del ahorro (casilla 460). Se tienen que excluir los saldos netos negativos gananciales y pérdidas patrimoniales de 2024 y el saldo limpio negativo de rendimientos de capital mobiliario de 2024 a integrar en la base imponible del ahorro.

Esta dato se obtiene automáticamente a través de la consulta a la Agencia Tributaria.

Octavo

Cálculo del número de unidades de consumo del núcleo familiar

1. Para calcular las unidades de consumo del núcleo familiar, se tienen que tener en cuenta todos los miembros de la unidad familiar, de acuerdo con el punto sexto.

2. El primer adulto de la unidad familiar supone una unidad de consumo, y el resto de adultos de catorce años o más suponen 0,5 unidades de consumo. Los menores de catorce años suponen 0,3 unidades de consumo.

3. El programa GestIB, en el apartado «Baremación», calcula de manera automática el número de unidades de consumo a partir de los datos introducidos relativos a los miembros de la unidad familiar.

Noveno

Criterios para otorgar la puntuación según el baremo

Para otorgar la puntuación según el baremo, se tienen que tener en cuenta los criterios siguientes:

1. Condiciones económicas

Se computan condiciones económicas como ingresos familiares la totalidad de los ingresos de la unidad familiar durante el año fiscal 2024. Al cociente resultante de dividir todos los ingresos entre el número de unidades de consumo, calculado según el punto octavo, se le tiene que adjudicar la puntuación siguiente:

Ingresos	Puntuación
Hasta 7.350,00 €	20
De 7.350,01 € a 8.820,00 €	17
De 8.820,01 € a 10.290,00 €	14
De 10.290,01 € a 11.760,00 €	11
De 11.760,01 € a 13.230,00€	8
De 13.230,01€ a 14.700,00€	5

2. Circunstancias familiares

Circunstancias	Puntuación
Por cada niño en acogida diferente al lo solicitante	1 punto
Por cada persona de la unidad familiar con discapacidad física o psíquica (igual o superior al lo 33%)	2 puntos
Familia numerosa general	1 punto
Familia numerosa especial	2 puntos
Por familia monoparental general(*)	2 puntos



Circunstancias	Puntuación
Familia monoparental especial (**)	3 puntos
Condición de víctima de violencia de género(***)	4 puntos
Por tener dos o más hijos usuarios del comedor en el mismo centro	1 punto
Por motivos de desplazamiento(****)	3 puntos

(*) De acuerdo con el artículo 7.1 de la Ley 8/2018, de 31 de julio, de apoyo a las familias, son familias monoparentales «las que están formadas por uno o más hijos que cumplen los requisitos previstos en el artículo 7.3 de la misma Ley y que dependen económicamente de una sola persona progenitora, tutora legal, acogedora o adoptante con quien conviven».

(**) Son familias monoparentales especiales «aquellas con dos o más hijos, o bien con un hijo con discapacidad reconocida del 33 % o superior (en virtud de los artículos 6 y 7.7 de la Ley 8/2018, de 31 de julio, de apoyo a las familias)».

(***) Familias en las cuales la mujer o los hijos a cargo han sufrido violencia de género. De acuerdo con el artículo 8.1 de la Ley 8/2018, de 31 de julio, de apoyo a las familias, así como los artículos 104.3.d) y 121 de la Ley 9/2019, de 19 de febrero, de la atención y los derechos de la infancia y la adolescencia de las Illes Balears, se entiende como aplicable este criterio cuando alguna de estas situaciones se dan en alguno de los miembros del núcleo familiar aunque no sea el menor para quien se solicita la ayuda.

(****) Familias que hacen uso del transporte escolar porque tienen que escolarizar sus hijos en un centro educativo donde se sigue una jornada partida porque no disponen de ninguno otro centro más próximo a su lugar de residencia (se exceptúan los casos de escolarización en un centro de educación especial los cuales obtienen esta puntuación), o porque el centro se encuentra fuera de su localidad porque en su localidad no se imparten los estudios obligatorios que está cursando.

3. Condiciones sociofamiliares desfavorables

El consejo escolar o la Comisión de Valoración de cada centro tiene que aprobar la valoración de las condiciones sociofamiliares desfavorables a partir de la propuesta de valoración hecha por el equipo directivo, con la ayuda del equipo de apoyo y PTSC del centro, de acuerdo con la información y los documentos que hayan podido recoger.

En el caso de los centros que no tengan consejo escolar, se tendrá que constituir una comisión de valoración, con las mismas funciones, formada por los miembros siguientes:

- Un representante de la titularidad del centro
- Un representante del claustro
- Un padre o madre elegido por sorteo
- Un representante del equipo de atención temprana (EAP) o un técnico de la concejalía de asuntos sociales municipales

Las condiciones que se tienen que valorar son:

- Alumnado con NESE asociado a situaciones de vulnerabilidad socio educativa registrados en el GestIB (1 punto).
- Dificultades en la atención por motivos de disponibilidad del padre, la madre o los tutores (2 puntos):
 - Incompatibilidad con el horario laboral o formativo
 - Problemas de salud que impidan la atención de los hijos (por problemas crónicos, físicos o psíquicos del padre, la madre o los tutores u otros miembros de la unidad familiar que puedan ser causa de indisponibilidad)
 - Situación de desocupación de un miembro o más de la unidad familiar
- Disposición de un informe emitido por los servicios sociales correspondientes que aconseje facilitar la ayuda individual de servicio escolar de comedor a causa de las circunstancias socioeconómicas desfavorables (4 puntos).
- Beneficiarios de rentas mínimas de inserción, renta social garantizada y otras similares existentes en el momento de la solicitud (5 puntos).

Décimo

Cuantía de las ayudas

1. La cuantía de las ayudas asignada a cada solicitante que haya obtenido la condición de beneficiario depende del tipo de ayuda y de la puntuación obtenida en el punto noveno, en la valoración de las solicitudes. La cuantía se ha calculado a partir del precio medio del coste anual de los comedores que gestiona la Consejería de Educación y Universidades.



El importe de cada ayuda corresponderá al número de días lectivos en que el alumnado utilice de manera efectiva el servicio de comedor escolar.

a) Por baremo:

- 30 puntos o más: 6,25 euros/día (1.100 €)
- De 20 a 29 puntos: 5,00 euros/día (880 €)
- De 15 a 19 puntos: 4,50 euros/día (792 €)
- De 10 a 14 puntos: 3,25 euros/día (572€)
- De 5 a 9 : 1,75 euros/día (308€)

b) Beneficiarios directos:

- 4,50 euros/día (792€)

2. El centro solo tiene que pagar a la empresa que presta el servicio de comedor la cuantía correspondiente a los días en que realmente el usuario ha hecho uso de este servicio de comedor y de acuerdo con el límite diario establecido en el apartado anterior.

3. En caso de que, por circunstancias sobrevenidas, se suspendan las clases y/o el servicio de comedor, el centro tiene que transferir la cuantía diaria pertinente de los días de suspensión del servicio a la cuenta bancaria facilitada por la familia.

4. En ningún caso la cuantía de la ayuda puede ser superior al coste del servicio de comedor.

5. Los alumnos de incorporación tardía tienen que percibir una cantidad proporcional al periodo en que han sido matriculados y según los días que han hecho uso del servicio.

Undécimo

Presentación de solicitudes y plazo

A. Presentación de solicitudes

1. Las solicitudes para obtener las ayudas de comedor se tienen que formalizar mediante el impreso normalizado de esta Resolución que figura al anexo 2A si se opta para ser beneficiario por baremo o que figura en el anexo 2B en el caso de que se opte para ser beneficiario directo. Una vez acabado el plazo de presentación de las solicitudes, no se admitirá ningún cambio de opción.

Los modelos también se pueden encontrar en la página web del Servicio de Becas, Programas y Servicios Complementarios de la Secretaría Autónoma de Desarrollo Educativo.

2. Las solicitudes se tienen que presentar debidamente rellenas en los centros educativos donde se cursan los estudios durante el curso escolar 2025-2026 para que se les den registro de entrada. Así mismo, se puede presentar la solicitud telemáticamente a través del trámite telemático establecido a tal fin, que se podrá encontrar en la sede electrónica unificada de la CAIB . En caso de optar por la presentación telemática, no se tendrán por presentadas en el registro las solicitudes que se presenten por cualquier otra vía telemática diferente de este trámite telemático. En el caso de presentar más de una solicitud solo se tendrá en cuenta la última presentada.

3. En el supuesto de que la ayuda se solicite para más de un miembro de la misma unidad familiar y por la misma circunstancia en el mismo centro donde se cursen estudios durante el curso escolar 2025-2026, la petición se puede formular en un único impreso. En caso de optar por tramitar la solicitud telemáticamente se tiene que hacer una solicitud por cada alumno por el cual se solicita la ayuda.

4. Las solicitudes se tienen que presentar junto con la documentación acreditativa necesaria.

5. En el caso de custodia compartida, la solicitud tiene que ir firmada siempre por los dos progenitores, en caso contrario se considerará nula.

6. El alumno que se incorpore al sistema educativo de las Illes Balears con posterioridad a la finalización del plazo ordinario de solicitudes, (alumnado de incorporación tardía), podrá presentar propuestas de solicitud del 13 al 20 de abril de 2026. La lista provisional para estos alumnos se publicará en los centros antes del 30 mayo de 2026.

7. Si un alumno adquiere las condiciones necesarias para ser considerado beneficiario directo una vez finalizado el plazo ordinario de presentación de solicitudes, podrá solicitar la ayuda fuera de los plazos ordinarios, y, como fecha tope, el 20 de abril de 2026.

8. El alumnado que, con la autorización expresa del Secretario Autónomo de Desarrollo Educativo (de acuerdo con la letra *m*) del artículo 3.1 de la Resolución de 9 de septiembre de 2003 del consejero de Educación y Cultura, por la cual se regulan la organización y el





funcionamiento del servicio escolar de comedor en los centros públicos no universitarios, publicada en el BOIB núm.131, de 18 de septiembre de 2003), use el servicio de comedor en un centro diferente de donde curse los estudios, tienen que presentar la solicitud debidamente rellena en el centro donde curse los estudios.

9. Si la solicitud o la documentación presentadas son incompletas y/o tienen deficiencias, el centro educativo tiene que requerir la persona solicitante porque las enmiende en el plazo de cinco días hábiles contadores desde la recepción del requerimiento.

10. No hay que volver a presentar la documentación de la cual el centro ya dispone. En caso contrario, las personas solicitantes tienen que presentar, junto con la solicitud, la documentación siguiente:

- a) DNI, NIF o NIE en vigor de todos los miembros computables de la unidad familiar que tengan dieciséis años o más el día 31 de diciembre de 2024.
- b) Fotocopia del libro de familia con todos los miembros. En los casos de nulidad, separación o divorcio, se tiene que adjuntar la sentencia judicial que declare esta situación. Las separaciones de hecho se tienen que acreditar mediante cualquier documentación que lo demuestre.
- c) Certificado de convivencia¹ a efectos de computar los miembros de la unidad familiar, según el punto sexto de esta convocatoria, para aquellos municipios que no estén adheridos a la Plataforma de Interoperabilidad de las Illes Balears, o que, estando adheridos, el solicitante no autorice a la solicitud a la Consejería de Educació y Universidades la consulta de datos en poder o expedidos por las administraciones públicas.

¹ Respecto a los municipios que estén adheridos a la Plataforma de Interoperabilidad de las Illes Balears, siempre que se autorice en la solicitud, se consultará telemáticamente el certificado de empadronamiento de la unidad familiar en vigor de aquellos municipios que estén adheridos a la Plataforma de Interoperabilidad de las Illes Balears. Podéis consultar estos municipios en la página web de interoperabilidad de la Conselleria de Fondos Europeos, Universitat y Cultura, con el código de certificado SCDHPAJU (http://www.caib.es/sites/interoperabilitat/ca/servei_propi_scdhpaju-64436/).

11. Además, según el caso concreto, se tiene que aportar la documentación siguiente:

- a) Para obtener puntos por renta, hay que rellenar el apartado correspondiente de la solicitud de autorización a la Consejería de Educación y Universidades de Gobierno de las Illes Balears para que pueda obtener el certificado de ingresos de la Agencia Tributaria de todos los miembros de la unidad familiar con ingresos, a efectos de consulta para la ayuda de comedor.
- b) Para obtener puntos por circunstancias familiares:

- Por familia numerosa: la situación de familia numerosa se tiene que acreditar mediante el título oficial en vigor expedido a tal efecto por el órgano competente, en conformidad con lo que prevé el Decreto 28/2020, de 21 de septiembre. Siempre que se autorice en la solicitud, se consultará telemáticamente el título de familia numerosa expedido por el Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales (Consejo de Mallorca) o por el Departamento de Bienestar Social (Consejo Insular de Menorca) sin necesidad de presentar el documento en papel. En el caso de Ibiza y Formentera, así como en los casos en que no se autorice la consulta en la solicitud, se tendrá que entregar una fotocopia del carnet de familia numerosa o la documentación acreditativa al efecto, vigente en fecha de la solicitud.
- Por miembros de la unidad familiar afectados por discapacidades físicas o psíquicas: se tiene que acreditar mediante un certificado emitido por el órgano competente que indique el tipo y el grado de discapacidad. Siempre que se autorice en la solicitud, únicamente se consultarán telemáticamente los certificados emitidos por el Servicio de Valoración y Orientación de la Discapacidad y la Dependencia de la Consejería de Familias y Asuntos Sociales del Gobierno de las Illes Balears, sin necesidad de presentar el documento en papel.
- Por niño en acogida: se tiene que presentar la documentación acreditativa de la acogida.
- Por familia monoparental: se tiene que entregar la documentación acreditativa de la situación.
- Las familias víctimas de violencia de género tienen que acreditar esta condición con la presentación de alguno de los documentos siguientes, el cual tiene que justificar suficientemente la situación de víctima de violencia machista:
 - Una orden de protección a favor de la víctima.
 - Una sentencia condenatoria.
 - Un informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios que la demandante es víctima de violencia de género, hasta que se dicte la orden de protección.
 - Una resolución judicial con la cual se hayan acordado medidas cautelares para la protección de la víctima.
 - Un informe de la administración competente en materia de servicios sociales o de la casa de acogida, o bien un informe del Instituto Balear de la Mujer, el Servicio de la Mujer del Consejo Insular de Ibiza, o del órgano competente del Consejo Insular de Menorca o del organismo autonómico competente.

c) Para obtener puntos por condiciones sociofamiliares desfavorables, el centro tiene que requerir la documentación que considere oportuna para justificar la situación sociofamiliar alegada por la persona solicitante, siguiendo las orientaciones del punto noveno de



estas bases. Para la obtención de información es importante la participación de los miembros de los servicios de orientación o del educador social, en los centros que dispongan, y asegurar la confidencialidad de los datos de los alumnos y de las familias.

12. En el caso de los beneficiarios directos, se tiene que aportar la documentación siguiente:

- a) Los alumnos que se encuentren en situación de acogida tienen que presentar un certificado del director o directora del centro de acogida o del órgano competente.
- b) Los alumnos que tengan la condición de refugiados tienen que presentar la documentación que acredite esta condición, también en el supuesto de que la tengan sus padres o tutores.

B. Plazo de presentación de solicitudes

1. Periodo ordinario para todos los niveles educativos:

- Del 23 de junio al 2 de julio de 2025

2. Periodo extraordinario para alumnos de incorporación tardía.

- Del 13 al 20 de abril de 2026

Doceavo

Autorizaciones

1. La presentación de la solicitud de la ayuda implica autorizar a la Consejería de Educación y Universidades a obtener los datos necesarios a través de la Agencia Tributaria para determinar la renta familiar a efectos de obtener la ayuda.

2. La presentación de la solicitud de la ayuda implica autorizar a la Consejería de Educación y Universidades a obtener los datos necesarios a través de la Plataforma de Interoperabilidad de las Illes Balears (PINBAL) para determinar la condición de familia numerosa, los miembros de la unidad familiar con discapacidad a efectos de obtener la puntuación pertinente por la ayuda, así como el certificado de empadronamiento de la unidad familiar en vigor de los municipios que estén adheridos a la Plataforma.

3. La presentación de la solicitud de la ayuda implica autorizar la Consejería de Educación y Universidades a obtener los datos necesarios a través del Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales (Consejo de Mallorca) o el Departamento de Bienestar Social (Consejo Insular de Menorca) a consultar telemáticamente el título de familia numerosa.

4. La presentación de la solicitud de la ayuda implica autorizar la Consejería de Educación y Universidades a obtener los datos necesarios a través del Servicio de Valoración y Orientación de la Discapacidad y la Dependencia de la Consejería de Familias y Asuntos Sociales de Gobierno de las Illes Balears, los certificados acreditativos del tipo y el grado de discapacidad.

5. La presentación de la solicitud de la ayuda implica autorizar a la Consejería de Educación y Universidades a consultar telemáticamente el certificado de empadronamiento de la unidad familiar en vigor de aquellos municipios que estén adheridos a la Plataforma de Interoperabilidad de las Illes Balears. Pueden consultar estos municipios en la página web de interoperabilidad de la Consejería de Fondos Europeos, Universidad y Cultura, con el código de certificado SCDHPAJU

(http://www.caib.es/sites/interoperabilitat/ca/servei_propi_scdhpaju-64436/).

6. La presentación de la solicitud de la ayuda implica autorizar a la dirección del centro en qué esté matriculado el alumno a que perciba la ayuda correspondiente a través de la cuenta corriente del centro. La persona que tenga la patria potestad del menor beneficiario de la ayuda tiene que expresar por escrito esta autorización en el espacio que se destina a estos efectos en el modelo de solicitud.

7. La presentación de la solicitud supone la aceptación de las bases de esta convocatoria y la autorización del órgano competente a consultar si la persona beneficiaria está al corriente de las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social.

Decimotercero

Tramitación en los centros docentes

1. La dirección del centro docente queda obligada a recibir las solicitudes y ejecutar las operaciones siguientes:

- a) Registrar la entrada de la solicitud o, si corresponde, emitir una diligencia para hacer constar la entrada, según el modelo que figura en el anexo 8 de esta Resolución. El modelo también se puede encontrar en la página web del Servicio de Becas, Programas y Servicios Complementarios. En el caso de las solicitudes presentadas de forma telemática, estas serán remitidas a los centros pertinentes.





- b) Confirmar que cada alumno presenta una única solicitud y para la modalidad correspondiente.
- c) Verificar que todos los miembros computables de la unidad familiar, con efectos económicos, han firmado la autorización correspondiente para realizar la consulta de Renta.
- d) Revisar que la solicitud se ha rellenado correctamente y que la documentación adjunta es correcta y, si procede, requerir la documentación pertinente.
- e) Constatar que el alumno tiene plaza reservada para el servicio de comedor para el curso 2025-26.
- f) Rellenar el apartado de la solicitud que contiene datos relativos a los centros docentes.

2. Una vez hechas las comprobaciones descritas en el apartado anterior, se tiene que introducir la solicitud en GestIB entre el 23 de junio y 25 de julio de 2025.

3. Una vez introducida la solicitud, la dirección del centro queda obligada a entregar a las familias el código correspondiente a su solicitud mediante el resguardo que genera el GestIB.

4. Las solicitudes se tienen que baremar entre el 15 de julio y 5 de septiembre de 2025.

5. El consejo escolar tiene que informar sobre el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para ser beneficiario de la ayuda.

6. Antes del 12 de septiembre, el centro tiene que registrar (a través de VALIB o registro electrónico) y enviar al Servicio de Becas, Programas y Servicios Complementarios de la Secretaría Autonómica de Desarrollo Educativo un certificado en que consten los acuerdos del consejo escolar o, en su defecto, de la Comisión de Valoración, y la relación de alumnos que han presentado solicitud para ser beneficiario, la cual tiene que contener:

- a) La relación, ordenada por código, distinguiendo entre los beneficiarios directos y por baremo, de las solicitudes que se considere que tienen derecho a recibir la ayuda, con la puntuación correspondiente.
- b) La relación, ordenada por código, de las solicitudes que no cumplan los requisitos para ser beneficiario y los motivos que lo justifiquen.

7. En el caso de alumnos de incorporación tardía y alumnos que han adquirido la condición de beneficiarios directos después del periodo ordinario de solicitudes, una vez hechas las comprobaciones descritas al primer apartado de este punto, se tiene que introducir la solicitud y entregar el código entre el 13 y 20 de abril y baremar en el GestIB del 13 al 24 de abril de 2026. El centro, antes del 30 de abril de 2026, tiene que seguir el mismo procedimiento establecido en el punto anterior de este apartado.

8. La dirección del centro es la responsable de verificar y custodiar la documentación adjunta a las solicitudes, así como de comprobar la introducción correcta de los datos en el GestIB.

9. La Secretaría Autonómica de Desarrollo Educativo, en cualquier momento puede solicitar la documentación en los centros para comprobar el cumplimiento de la normativa vigente.

Decimocuarto

Tramitación en la Consejería de Educación y Universidades

1. El órgano competente para instruir el procedimiento es la Secretaría Autonómica de Desarrollo Educativo de la Consejería de Educación y Universidades.

2. Una vez examinadas las propuestas registradas de los consejos escolares, la Secretaría Autonómica de Desarrollo Educativo tiene que enviar la lista provisional de alumnos admitidos y excluidos por medio del GestIB.

3. La lista provisional a que se refiere el punto anterior tiene que contener los datos siguientes:

- a) El código de la solicitud, dado que en la Resolución definitiva de concesión que se publica en el BOIB solo consta este código a efectos de identificar cada solicitud.
- b) Las valoraciones de los apartados a que se refiere el punto noveno de estas bases.

4. Los centros tienen que publicar el listado provisional en su tablón de anuncios e informar a los interesados. Este listado tiene que permanecer en el tablón de anuncios durante diez días. Durante este periodo, los tutores legales pueden presentar alegaciones sobre los datos del listado. El centro tiene que introducir en el GestIB las alegaciones presentadas, las tiene que resolver y tiene que comunicar la resolución a los tutores legales que las hayan efectuado en un plazo de tres días lectivos.

5. Acabado el plazo para alegar y, si procede, una vez resueltas las alegaciones que hayan presentado los tutores legales, los datos que consten a lo GestIB tienen la consideración de datos definitivos para dictar las resoluciones de concesión correspondientes.





6. Una Comisión Evaluadora se tendrá que constituir en la sede de la Secretaría Autonómica de Desarrollo Educativo de la Consejería de Educación y Universidades, las conclusiones de la cual han de servir de base a la propuesta de resolución. La Comisión estará formada por los miembros siguientes:

- a) Presidente/a: el/la jefa del Servicio de Becas, Programas y Servicios Complementarios o la persona en quien delegue.
- b) Secretario/a: funcionario/a de la Secretaría Autonómica de Desarrollo Educativo.
- c) Vocales:
 - El jefe de la Sección de Servicios Complementarios del Servicio de Becas, Programas y Servicios Complementarios
 - Una persona en representación del Departamento de Gestión Económica de la Consejería de Educación y Universidades, con un año de antigüedad
 - Uno/a inspector/a, nombrado por el jefe del Departamento de Inspección Educativa
 - El director/a de un centro público de educación infantil y primaria, nombrado por el secretario autonómico de Desarrollo Educativo
 - El director/a de un centro concertado, nombrado por el secretario autonómico de Desarrollo Educativo
 - El director/a de un IES, nombrado por el secretario autonómico de Desarrollo Educativo
 - Dos representantes de centros del primer ciclo de educación infantil (de la red de escuelas públicas y/o de la complementaria), nombrado por el secretario autonómico de Desarrollo Educativo
 - Una persona en representación de la Confederación de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnas de Baleares (COAPA)

7. La Comisión tiene que analizar las valoraciones hechas por los centros, preparar la relación de alumnos por orden de puntuación y elevar al órgano instructor las conclusiones que han de servir de base para la propuesta de resolución de la convocatoria en la cual se determinan, de acuerdo con los recursos disponibles, los beneficiarios por centros y la cuantía de las ayudas, así como la relación de los alumnos propuestos para la denegación de la ayuda, especificando el motivo.

8. En el caso de posibles empates, se tiene que priorizar quién tenga menos renta en función de los miembros de la unidad familiar. Si persiste el empate, se tendrá que priorizar el que tenga más puntos por circunstancias familiares.

9. La Comisión Evaluadora tiene que reservar la cantidad de 100.000 euros en previsión de la presentación de solicitudes de ayudas correspondientes a alumnos de incorporación tardía. Una vez finalizado el procedimiento de presentación por parte del consejo escolar de cada centro de la relación de alumnos de incorporación tardía propuestos como beneficiarios, se tiene que confeccionar la relación de alumnos por orden de puntuación y distribuir la cuantía mencionada siguiendo los criterios establecidos por la Comisión Evaluadora recogidos en los puntos anteriores.

10. Los alumnos que, a pesar de reunir los requisitos de la convocatoria, no hayan logrado la puntuación que les permita obtener la ayuda, dado que los recursos disponibles son limitados, quedan en una lista de espera, ordenados de acuerdo con su puntuación. En este supuesto, si alguno de los alumnos beneficiarios de la ayuda se hubiera dado de baja del servicio de comedor, hubiera dejado de asistir definitivamente en el comedor o, por cualquier motivo, no pudiera disfrutar de todos los días de esta ayuda, el consejo escolar del centro lo tiene que asignar al alumno siguiente de la lista mencionada. En el supuesto de que no queden alumnos en la lista de espera, el consejo escolar podrá asignar esta cantidad de manera argumentada a alumnos que presenten situaciones sociofamiliares o económicas que así lo recomienden.

11. La propuesta de resolución se tiene que publicar en la página web del Servicio de Becas, Programas y Servicios Complementarios y en el tablón de anuncios de los centros al efecto que los solicitantes comuniquen la aceptación de la ayuda en el centro (anexo 3 de esta Resolución). En cualquier caso, la aceptación, tal como consta en la propuesta de resolución, se entiende producida automáticamente si en el plazo de tres días hábiles desde la publicación de la propuesta de resolución no se hace constar el contrario.

Decimoquinto **Adjudicación de ayudas**

1. La Resolución del procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en esta convocatoria corresponde al consejero de Educación y Universidades.

El procedimiento de concesión se resolverá parcialmente con el límite del crédito autorizado, posponiendo, si procede, la resolución del resto de solicitudes aceptadas en el momento en que se disponga de crédito adecuado y suficiente.

2. El plazo máximo para dictar y notificar la Resolución final del procedimiento es de seis meses contadores desde la fecha de acabado del plazo extraordinario de presentación de solicitudes.

3. La Resolución, que se dicta a partir de la propuesta del órgano instructor, tiene que ser motivada y tiene que incluir:

- a) La relación, ordenada por código, de las solicitudes seleccionadas, con indicación del centro correspondiente.



b) La relación, por código, de las solicitudes que, a pesar de cumplir los requisitos de la convocatoria, no han logrado una puntuación suficiente que les permita obtener la ayuda. Las solicitudes incluidas en este último anexo tienen que quedar ordenadas de acuerdo con la puntuación y constituir una lista de espera, en la cual se tienen que ir sustituyendo, por orden riguroso de puntuación, los alumnos adjudicatarios que, por cualquier motivo, dejen de ser beneficiarios de la ayuda.

En el caso de posibles empates, se tiene que priorizar quién tenga menos renta en función de los miembros de la unidad familiar.

c) La relación, por código, de las solicitudes excluidas, con indicación de la causa de exclusión.

d) La cuantía de la ayuda propuesta.

4. La Resolución se notifica con la publicación en Boletín Oficial de las Illes Balears y, a efectos informativos, en la página web de la Secretaría Autonómica de Desarrollo Educativo.

5. Una vez resuelta la convocatoria, la cuantía resultante de restar al total disponible la cuantía adjudicada y la cuantía reservada para las incorporaciones tardías, podrá ser utilizada en la convocatoria de ayudas correspondiente al curso 2026-27.

Decimosexto

Pago y gestión de las ayudas

1. El pago de las ayudas por parte de la Consejería de Educación y Universidades, se tiene que hacer a los centros en dos plazos, uno a cargo de la partida presupuestaria del año 2025 y el otro del año 2026, a cuenta de la persona beneficiaria, para aplicarlos al uso del servicio de comedor.

2. El centro escolar tiene que gestionar la ayuda con la autorización previa de la persona beneficiaria.

3. El centro tiene que abonar mensualmente, teniendo en cuenta los días que realmente se haya utilizado el servicio de comedor, con el límite diario establecido en el apartado 10 de esta convocatoria, la cantidad correspondiente de la ayuda concedida a cada alumno a cuenta del servicio de comedor escolar a la empresa o entidad que gestione este servicio.

4. La familia del alumno tiene que abonar la parte que le corresponda a cuenta del servicio de comedor.

5. En el caso de los alumnos que usen el servicio de comedor en un centro diferente de donde cursen los estudios, este centro es el encargado de gestionar la ayuda según los puntos anteriores expuestos.

6. En el supuesto de que el beneficiario de la ayuda durante el curso escolar se matricule en otro centro educativo de la comunidad autónoma, se tiene que transferir la parte no dispuesta de la ayuda en el nuevo centro receptor, siempre que este centro receptor disponga del servicio de comedor. Esta transferencia tendrá que hacerse constar en la aplicación de Gestión Económica de Centros Docentes Públicos de las Illes Balears (ECOIB). En caso de que no disponga del servicio, la cantidad no dispuesta permanecerá en el centro de origen.

7. En caso de que el pago a la persona beneficiaria de la ayuda no se pueda hacer efectivo porque el centro educativo haya perdido totalmente el contacto con la familia, el secretario o órgano directivo del centro educativo tiene que expedir un certificado de esta circunstancia y el importe de la ayuda otorgada tiene que pasar a formar parte del remanente de ayudas de comedor del centro.

8. El centro que, por adhesión al convenio, no pueda hacer efectivo el pago de la ayuda tiene que actuar según lo que establece el convenio de entidad colaboradora.

9. Los alumnos escolarizados una vez empezado el curso tienen que recibir la parte proporcional de la ayuda correspondiente a los meses escolarizados.

Decimoséptimo

Justificación de las ayudas

1. La justificación de estas ayudas se produce por el hecho de reunir los requisitos para ser beneficiario y de haber sido escolarizado y ser usuario del servicio de comedor en el centro durante el curso 2025-2026.

2. La dirección del centro tiene que enviar al Servicio de Becas, Programas y Servicios Complementarios los anexos 4B, 5 y 9, justificativos de la aplicación de las ayudas, antes del 30 de junio de 2026. Los anexos 4A tienen que quedar custodiados en el centro según indica el punto vigésimo de la convocatoria.

Decimooctavo

Compatibilidad de las ayudas

1. Estas ayudas son compatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad concedidas por otras administraciones o entes públicos y privados, nacionales o internacionales, siempre que conjuntamente o aisladamente no se supere la cuantía total que se le concedería según lo

que establece el punto décimo de las bases de la convocatoria.

2. Se exceptúa de la regla anterior, y por tanto son incompatibles, las ayudas de esta convocatoria, con las ayudas individualizadas de alimentación para alumnos de centros públicos de educación secundaria.
3. Los solicitantes tienen la obligación de comunicar, mediante el impreso de solicitud, la obtención o concesión otras subvenciones para la misma finalidad.
4. En el supuesto de que, con posterioridad a la concesión de la ayuda, el beneficiario reciba ayudas que tengan la misma finalidad otorgados por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, se tiene que ajustar la concesión, y podrán modificarse los importes de la ayuda.

Decimonoveno

Reintegro de las ayudas

1. De acuerdo con lo que disponen el artículo 44 del Texto refundido de la Ley de subvenciones aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005 y el artículo 21 de la Orden de la consejera de Educación y Cultura de 1 de julio de 2009, corresponde el reintegro total o parcial de las cantidades que ha recibido el beneficiario y la exigencia, si es el caso, del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha de la Resolución por la cual se acuerde el reintegro en los casos que establece el artículo 44 del Texto refundido de la Ley de subvenciones.
2. El procedimiento de reintegro se tiene que iniciar de oficio por Resolución del órgano competente y se tiene que regir por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en la legislación estatal básica, sin perjuicio de las particularidades que se establecen en el Texto refundido de la Ley de subvenciones aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, en las disposiciones reglamentarias de despliegue y en la legislación de finanzas.
3. Las cantidades reintegrables tienen la consideración de ingresos de derecho público y pueden ser exigidas por la vía de apremio.

Vigésimo

Custodia y destrucción de documentos

Los centros docentes tienen que custodiar las solicitudes y la documentación adjunta durante un plazo de seis años. Transcurrido este tiempo, se tienen que destruir, de acuerdo con las Instrucciones sobre el tratamiento de datos personales y materiales de evaluación en los centros de enseñanzas no universitarias de las Illes Balears de la Consejería de Educación y Universidades.





Govern de les Illes Balears

Conselleria d'Educació i Universitats

**ANEXO 2 A
SOLICITUD DE AYUDAS DE COMEDOR POR BAREMO (2025-2026)**

CÓDIGO DE LA SOLICITUD	
CENTRO	

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

Primer apellido		Segundo apellido	
Nombre		DNI/NIE	
Teléfono			
Domicilio			
Municipio		Código postal	

ALUMNOS PARA LOS CUALES SE SOLICITA LA AYUDA

<i>Nombre</i>	<i>Primer apellido</i>	<i>Segundo apellido</i>

MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR¹

<i>Primer apellido</i>	<i>Segundo apellido</i>	<i>Nombre</i>	<i>DNI/NIE</i>	<i>Parentesco alumno/a</i>

¹Son miembros de la unidad familiar los definidos en el punto sexto del anexo 1 de la convocatoria





DOCUMENTACIÓN

Documentación que se tiene que aportar en todas las solicitudes

Copia del DNI/NIE de todos los miembros de la familia

Copia del libro de familia

Certificado de convivencia

PUNTUACIÓN A LA CUAL SE QUIERE OPTAR (marquen la opción elegida)

	Apartado de puntuación	Documentación que hay que aportar
	Nivel de renta	—
	Niño en acogida familiar diferente a el alumno solicitante	Documentación acreditativa de la acogida
	Miembro de la unidad familiar con discapacidad	Certificado de discapacidad en que conste el grado
	Familia numerosa general	Carnet de familia numerosa vigente
	Familia numerosa especial	Carnet de familia numerosa vigente
	Familia monoparental	Documentación acreditativa de la monoparentalidad
	Familia monoparental especial	Documentación acreditativa de la monoparentalidad especial
	Condición de víctima de violencia de género	Orden de protección, sentencia, informe Ministerio Fiscal, resolución judicial de medidas cautelares, informe de administración competente
	Dos o más hijos usuarios de comedor en el centro	—
	Dificultades en la atención por motivos de disponibilidad de los tutores	Certificado acreditativo pertinente Otros: _____
	Beneficiario de rentas mínimas de inserción u otras	Documento expedido por la administración competente
	Desplazamiento	Certificado de residencia o acreditación de uso de transporte escolar

Otra documentación que acredite alguna causa de las indicadas en la convocatoria

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.





Importante! No olviden **marcar las opciones** a las cuales quieren optar de cara a la puntuación, así como **la documentación** aportada. Solo se tendrán en cuenta las opciones marcadas y con la documentación correspondiente.

OTRAS SUBVENCIONES DE COMEDOR OBTENIDAS

<i>Tipo de ayuda</i>	<i>Cantidad mensual</i>	<i>Cantidad total a recibir</i>

AUTORIZACIÓN DE GESTIÓN DE LA AYUDA

De acuerdo con lo que dispone el punto doceavo de la Resolución del consejero de Educación y Universidades por la cual se convocan ayudas individualizadas de comedor para los alumnos escolarizados en centros docentes no universitarios de las Illes Balears durante el curso escolar 2025-2026, y como beneficiario de las ayudas de comedor escolar otorgados por la Consejería de Educación y Universidades,

AUTORIZO:

Al centro indicado para que gestione la cantidad recibida en concepto de ayudas de comedor correspondiente al curso escolar 2025-2026.

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Bajo mi responsabilidad, con relación al procedimiento por el cual se convocan ayudas de comedor para los alumnos que cursan estudios en centros docentes no universitarios durante el curso escolar 2025-2026,

DECLARO:

Que conozco y no he incurrido en ninguno de los supuestos de prohibición para ser beneficiario previstos en el artículo 10 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones.

<https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2025/74/1193077>





AUTORIZACIÓN PARA OBTENER LOS DATOS FISCALES

Vista la necesidad de presentar el certificado de ingresos de la Agencia Tributaria correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024 de los miembros de la unidad familiar, de acuerdo con lo que dispone el punto doceavo de la Resolución del consejero de Educación y Universidades por la cual se convocan ayudas individualizadas de comedor para los alumnos que cursan estudios no universitarios durante el curso escolar 2025-2026, las personas siguientes:

<i>Primer apellido</i>	<i>Segundo apellido</i>	<i>Nombre</i>	<i>DNI/NIF</i>	<i>Firma</i>

autorizan a la Consejería de Educación y Universidades del Gobierno de las Illes Balears para que obtenga el correspondiente certificado de ingresos de la Agencia Tributaria a efectos de elaborar el baremo para las ayudas de comedor del curso 2025-2026.

Información sobre protección de datos personales

En conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al lo tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y con la legislación vigente en materia de protección de datos, se informa del tratamiento de datos personales que contiene esa solicitud.

Tratamiento de datos. Los datos que contiene esa solicitud serán tratados por la Secretaría Autónoma de Desarrollo Educativo de la Consejería de Educación y Universidades.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2025/74/1193077





Ejercicio de derechos y reclamaciones. La persona afectada por el tratamiento de datos personales puede ejercer sus derechos de información, de acceso, de rectificación, de supresión, de limitación, de portabilidad, de oposición y de no inclusión en tratamientos automatizados (e, incluso, de retirar el consentimiento, si procede, en los términos que establece el Reglamento general de protección de datos) ante el responsable del tratamiento, mediante el procedimiento «Solicitud de ejercicio de derechos en materia de protección de datos personales», previsto en la Sede Electrónica de la CAIB (seuelectronica.caib.es).

Una vez recibida la respuesta del responsable o en el supuesto de que no haya respondido en el plazo de un mes, la persona afectada por el tratamiento de los datos personales puede presentar la «Reclamación de tutela de derechos» ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Delegación de Protección de Datos. La Delegación de Protección de Datos de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears tiene la sede en la Consejería de Presidencia (ps. de Sagrera , 2, 07012 Palma ; a/e: protecciodades@dpd.caib.es).

Autorizaciones. De acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se entiende concedido el consentimiento para consultar datos relativos a documentos expedidos o en poder de las administraciones públicas. En caso contrario, si **NO** dan el consentimiento para la consulta, marquen la casilla siguiente:

Me OPONGO a la consulta de los datos de documentos en poder o expedidos por las administraciones públicas siguientes (marque el/los recuadro/s a los que se opone):

- certificado de empadronamiento de la unidad familiar
- renta per cápita de la unidad familiar
- condición de familia numerosa con el título expedido en Mallorca o Menorca
- discapacidad del alumno/a con un grado superior al 33 %
- discapacidad de un miembro de la unidad familiar del alumno/a con un grado superior al 33%

En caso de oposición se tendrán que aportar en papel.

_____ d _____ de 2025

[rúbrica]

[sello del centro]





Govern de les Illes Balears

Conselleria d'Educació i Universitats

ANEXO 2 B

SOLICITUD DE AYUDAS DE COMEDOR POR CONDICIÓN DIRECTA (2025-2026) (solo para alumnos en situación de acogida o alumnos en condición de refugiado)

CÓDIGO DE LA SOLICITUD	
CENTRO	

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

Primer apellido		Segundo apellido	
Nombre		DNI/NIE	
Teléfono			
Domicilio			
Municipio		Código postal	

ALUMNOS PARA LOS CUALES SE SOLICITA LA AYUDA

<i>Nombre</i>	<i>Primer apellido</i>	<i>Segundo apellido</i>

DOCUMENTACIÓN

<i>Documentación que se tiene que aportar en todas las solicitudes</i>
Copia del DNI/NIE de todos los miembros de la familia
Copia del libro de familia
Certificado de convivencia
Documentación justificativa que acredita esta condición de beneficiario directo

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2025/74/1193077





CONDICIÓN DE BENEFICIARIO DIRECTO (marque la opción elegida)

	<i>Condición</i>	<i>Documentación que se aporta</i>
	Alumnos en acogida en un centro	
	Alumnos que tengan condición de refugiado	

Otra documentación que acredite alguna causa de las indicadas en la convocatoria

1. _____

2. _____

3. _____

4. _____

Importante! No olviden **marcar la opción** a la cual se quiere optar, así como la **documentación** aportada. Solo se tendrá en cuenta la opción marcada y con la documentación correspondiente.

OTRAS SUBVENCIONES DE COMEDOR OBTENIDAS

<i>Tipo de ayuda</i>	<i>Cantidad mensual</i>	<i>Cantidad total a recibir</i>

AUTORIZACIÓN DE GESTIÓN DE LA AYUDA

De acuerdo con lo que dispone el punto doceavo de la Resolución del consejero de Educación y Universidades por la cual se convocan ayudas individualizadas de comedor para los alumnos escolarizados en centros docentes no universitarios de las Illes Balears durante el curso escolar 2025-2026, y como beneficiario de las ayudas de comedor escolar otorgadas por la Consejería de Educación y Universidades,

AUTORIZO:
Al centro indicado para que gestione la cantidad recibida en concepto de ayudas de comedor correspondiente al curso escolar 2025-2026.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2025/74/1193077





DECLARACIÓN RESPONSABLE

Bajo mi responsabilidad, con relación al procedimiento por el cual se convocan ayudas de comedor para los alumnos que cursan estudios en centros docentes no universitarios durante el curso escolar 2025-2026,

DECLARO:

Que conozco y no he incurrido en ninguno de los supuestos de prohibición para ser beneficiario previstos en el artículo 10 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones.

Información sobre protección de datos personales

En conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y con la legislación vigente en materia de protección de datos, se informa del tratamiento de datos personales que contiene esta solicitud.

Tratamiento de datos. Los datos que contiene esta solicitud serán tratados por la Secretaría Autonómica de Desarrollo Educativo de la Consejería de Educación y Universidades.

Ejercicio de derechos y reclamaciones. La persona afectada por el tratamiento de datos personales puede ejercer sus derechos de información, de acceso, de rectificación, de supresión, de limitación, de portabilidad, de oposición y de no inclusión en tratamientos automatizados (e, incluso, retirar el consentimiento, si procede, en los términos que establece el Reglamento general de protección de datos) ante el responsable del tratamiento, mediante el procedimiento «Solicitud de ejercicio de derechos en materia de protección de datos personales», previsto en la Sede Electrónica de la CAIB (seuelectronica.caib.es).

Una vez recibida la respuesta del responsable o en el supuesto de que no haya respuesta en el plazo de un mes, la persona afectada por el tratamiento de los datos personales puede presentar la «Reclamación de tutela de derechos» ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Delegación de Protección de Datos. La Delegación de Protección de Datos de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears tiene la sede a la Consejería de Presidencia (ps. de Sagraera , 2, 07012 Palma ; a/e: protecciondades@dpd.caib.es).

_____, ____ d _____ de 2025

[rúbrica]

[sello del centro]





Govern de les Illes Balears

Conselleria d'Educació i Universitats

ANEXO 3
Aceptación de la ayuda

AYUDAS INDIVIDUALIZADAS DE COMEDOR ESCOLAR (CURSO 2025-2026)			
Nombre y apellidos			
DNI/NIE			
Dirección postal			
Municipio		Código postal	

De acuerdo con lo que dispone el apartado 11 del punto decimocuarto de la Resolución del consejero de Educación y Universidades por la cual se convocan ayudas individualizadas de comedor para los alumnos que cursan estudios no universitarios durante el curso 2025-2026, acepto, de manera condicionada al otorgamiento final de la ayuda solicitada, la ayuda de comedor escolar del centro _____ por motivos socioeconómicos correspondiente al curso 2025-2026.

_____, _____ d _____ de 2025

[rúbrica]





Govern de les Illes Balears

Conselleria d'Educació i Universitats

ANEXO 4 A

Ayuda individual recibida por beneficiario (curso 2025-2026)

Centro	
Municipio	

<i>Código de la solicitud</i>	<i>Nombre y apellidos del alumno</i>	<i>Cantidad asignada¹</i>	<i>Días de uso del comedor²</i>	<i>Cantidad final recibida³</i>	<i>Nombre, apellidos, DNI y firma del padre, madre o tutor legal</i>

Remanente destinado al alumno sin ayuda de comedor

<i>Nombre y apellidos del alumno</i>	<i>Días de uso del comedor</i>	<i>Cantidad final recibida</i>	<i>Nombre, apellidos, DNI y firma del padre, madre o tutor legal</i>

¹ Cantidad asignada en el BOIB .

² Total de días que el alumno ha hecho uso del comedor.

³ Cantidad final que corresponde a la familia en función de los días en que ha hecho uso del comedor.





Govern de les Illes Balears

Conselleria d'Educació i Universitats

ANEXO 4 B

Relación de ayudas recibidas (curso 2025-2026)

Centro		Firma del director o directora
Municipio		
a) Remanente a comienzo del curso escolar		
b) Cantidad otorgada por la Consejería		
c) Cantidad total disponible		
d) Remanente (a + b - c)		

<i>Código de la solicitud</i>	<i>Nombre y apellidos del alumno</i>	<i>Cantidad asignada¹</i>	<i>Días de uso del comedor²</i>	<i>Cantidad final recibida³</i>

1 Cantidad asignada en el BOIB .

2 Total de días que el alumno ha hecho uso del comedor.

3 Cantidad final que corresponde a la familia en función de los días en que ha hecho uso del comedor.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2025/74/1193077



C. del Ter, 16
07009 Palma
Tel. 971 17 77 82
sade.caib.es



Remanente destinado a alumnos sin ayudas de comedor

<i>Nombre y apellidos del alumno</i>	<i>Días de uso del comedor</i>	<i>Cantidad final recibida</i>





Govern de les Illes Balears

Conselleria d'Educació i Universitats

ANEXO 5

Ayuda rechazada (curso 2025-2026)

Centro		Firma del director o directora
Municipio		

<i>Nombre y apellidos del alumno/a</i>	<i>Nombre, apellidos y DNI del padre, madre o tutor legal</i>	<i>Firma</i>

<https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2025/74/1193077>

C. del Ter, 16 07009 Palma
Tel. 971 17 77 82
sade.caib.es



Govern de les Illes Balears

Conselleria d'Educació i Universitats

ANEXO 6

Convenio de colaboración entre la Consejería de Educación y Universidades y el centro docente concertado _____ para gestionar las ayudas individuales de comedor el curso 2025 2026

Partes

Antoni Vera Alemany, consejero de Educación y Universidades en virtud del Decreto 9/2023, de 10 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el cual se dispone el nombramiento de los miembros de Gobierno de las Illes Balears .

[Nombre y apellidos] _____, en nombre y representación del centro docente concertado _____ de _____, con el código _____ y el NIF _____

Antecedentes

1. El comedor escolar es un servicio complementario prioritario, por eso, es necesario convocar ayudas de comedor, las cuales tienen por objeto otorgar ayudas a los alumnos que, por la situación económica familiar o por circunstancias sociofamiliares desfavorables tengan más dificultades para afrontar el pago de este servicio.
2. Con el fin de garantizar la igualdad entre los alumnos de todos los centros sostenidos con fondos públicos, la Resolución de la convocatoria de las ayudas de comedor para el curso 2025-2026 prevé que se pueden presentar tanto los alumnos de centros públicos como los de centros concertados.
3. La Resolución del consejero de Educación y Universidades convoca ayudas individualizadas de comedor para alumnos que cursan estudios en centros docentes no universitarios durante el curso escolar 2025-2026.
4. El punto segundo de las bases de la convocatoria de estas ayudas prevé que, para el pago de las ayudas, los centros privados concertados tienen que formalizar un convenio de colaboración con la Consejería de Educación y Universidades.





5. El punto decimosexto de las bases prevé que el pago de las ayudas se tiene que hacer a los centros en dos plazos, uno a cargo de la partida presupuestaria del año 2025 y el otro del año 2026, por anticipado de la persona beneficiaria, para aplicarlos al uso del servicio de comedor.

Ambas partes nos reconocemos mutuamente la capacidad legal necesaria para formalizar este convenio, de acuerdo con las siguientes

Cláusulas

1. El objeto de este convenio es establecer los términos de la actuación del centro docente concertado _____ como entidad colaboradora durante el curso 2025-2026 con relación a las ayudas de comedor, de acuerdo con lo que dispone la Resolución del consejero de Educación y Universidades por la cual se convocan ayudas individualizadas de comedor para los alumnos que cursan estudios en los centros docentes no universitarios durante el curso escolar 2025-2026 y con lo que dispone el artículo 27 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones.
2. Esta entidad colaboradora declara, de manera responsable, que cumple los requisitos previstos en el artículo 26 del Decreto Legislativo mencionado, que tiene las condiciones de solvencia adecuadas para llevar a cabo la actividad y que no incurre en ninguna de las prohibiciones que establece el Decreto Legislativo para ser entidad colaboradora. Igualmente, la entidad colaboradora se tiene que someter a las obligaciones establecidas en el artículo 28 del Decreto Legislativo 2/2005.
3. Esta entidad colaboradora se compromete a garantizar la confidencialidad de los datos a los que se tenga acceso como fruto de la tramitación de las ayudas de comedor y a utilizarlas solo con esta finalidad.
4. La introducción de solicitudes, la tramitación y todo el intercambio de información en lo referente a las ayudas se tiene que llevar a cabo a través de la aplicación para la Gestión Educativa de las Illes Balears (GestIB).
5. Una vez concedidas las ayudas de acuerdo con lo que indica el punto decimocuarto de la convocatoria, se tiene que enviar el listado definitivo de beneficiarios de las ayudas mediante el GestIB.
6. El pago de las ayudas se tiene que hacer a los centros en dos plazos a la cuenta bancaria facilitada por el titular de la entidad colaboradora, uno a cargo de la partida presupuestaria del año 2025, dentro del último trimestre de 2025, y el otro del año 2026, dentro del primer trimestre de 2026, a cuenta de la persona beneficiaria, para aplicarlos al uso del servicio de comedor.





7. Esta entidad colaboradora se compromete a abonar mensualmente, teniendo en cuenta los días en que realmente se haya utilizado el servicio de comedor, la cantidad correspondiente de la ayuda concedida a cada alumno/a cuenta del servicio de comedor escolar a la empresa o entidad que gestione este servicio y a custodiar los fondos hasta la entrega a sus beneficiarios.
8. Una vez tramitado el pago, la dirección del centro tiene que enviar a la Secretaría Autónoma de Desarrollo Educativo los anexos 4B, 5 y 9 de la Resolución del consejero de Educación y Universidades por la cual se convocan ayudas individualizadas de comedor para los alumnos que cursan estudios en los centros docentes no universitarios durante el curso escolar 2025-2026, justificativos de la aplicación de las ayudas, antes del 30 de junio de 2026.
9. En el supuesto de que el centro no justifique adecuadamente la utilización de las ayudas de comedor, el centro concertado tiene que devolver el importe de las ayudas no justificadas.
10. En el supuesto de que el pago de la ayuda a la persona beneficiaria no se pueda hacer efectivo porque el centro educativo haya perdido totalmente el contacto con la familia, la secretaría del centro educativo tiene que expedir un certificado de esa circunstancia. El importe de la ayuda otorgada pasa a formar parte del remanente de ayudas de comedor del centro. Ese remanente solo se puede destinar a cubrir el servicio de comedor escolar de alumnos que, acreditando una situación económica desfavorecida, puedan ser beneficiarios de ayudas económicas para ser usuarios de comedor.
11. Una vez hecho el pago de la ayuda al centro educativo, el centro se tiene que hacer cargo del pago de la parte que corresponda de la cuota de los servicios de comedores de los alumnos beneficiarios de ayuda que realmente han hecho uso de este servicio.
12. Ese convenio será vigente hasta lo 30 de junio de 2026.

Como prueba de conformidad, firmamos este convenio.

Palma, _____ de _____ de 2025

Por la Consejería de Educación y Universidades

Por el centro





Govern de les Illes Balears

Conselleria d'Educació i Universitats

ANEXO 7

Convenio de colaboración entre la Consejería de Educación y Universidades y el centro de primer ciclo de educación infantil _____ para gestionar las ayudas individuales de comedor el curso 2025 - 2026

Partes

Antoni Vera Alemany, consejero de Educación y Universidades en virtud del Decreto 9/2023, de 10 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el cual se dispone el nombramiento de los miembros de Gobierno de las Illes Balears .

[Nombre y apellidos] _____, en nombre y representación del centro de primer ciclo de educación infantil _____ de _____, con el código _____ y el NIF _____

Antecedentes

1. El comedor escolar es un servicio complementario prioritario, por eso, es necesario convocar ayudas de comedor, las cuales tienen por objeto otorgar ayudas a los alumnos que, por la situación económica familiar o por circunstancias sociofamiliares desfavorables tengan más dificultades para afrontar el pago de este servicio.
2. Con el fin de favorecer la escolarización y compensar a los alumnos que cursen estudios en centros de primer ciclo de educación infantil se prevé que a estas ayudas puedan presentarse los alumnos de los centros de este nivel educativo.
3. La Resolución del consejero de Educación y Universidades convoca ayudas individualizadas de comedor para alumnos que cursan estudios en centros docentes no universitarios durante el curso escolar 2025-2026.
4. El punto segundo de las bases de la convocatoria de estas ayudas prevé que, para el pago de las ayudas, los centros de primer ciclo de educación infantil que participen en esta convocatoria tienen que suscribir a un convenio como entidad colaboradora con la Consejería de Educación y Universidades para gestionar, durante el curso 2025-2026, las ayudas individuales de comedor.





5. El punto decimosexto de las bases prevé que el pago de las ayudas se hará a los centros en dos plazos, uno a cargo de la partida presupuestaria del año 2025 y el otro del año 2026, por anticipado de la persona beneficiaria, para aplicarlos al uso del servicio de comedor.

Ambas partes nos reconocemos mutuamente la capacidad legal necesaria para formalizar este convenio, de acuerdo con las siguientes

Cláusulas

1. El objeto de este convenio es establecer los términos de la actuación del centro de primer ciclo de educación infantil _____ como entidad colaboradora durante el curso 2025-2026 con relación a las ayudas de comedor, de acuerdo con lo que dispone la Resolución del consejero de Educación y Universidades por la cual se convocan ayudas individualizadas de comedor para los alumnos que cursan estudios en los centros docentes no universitarios durante el curso escolar 2025-2026 y con lo que dispone el artículo 27 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones.
2. Esta entidad colaboradora declara, de manera responsable, que cumple los requisitos previstos en el artículo 26 del Decreto Legislativo mencionado, que tiene las condiciones de solvencia adecuadas para llevar a cabo la actividad y que no incurre en ninguna de las prohibiciones que establece el Decreto Legislativo para ser entidad colaboradora. Igualmente, la entidad colaboradora se tiene que someter a las obligaciones establecidas en el artículo 28 del Decreto Legislativo 2/2005.
3. Esta entidad colaboradora se compromete a garantizar la confidencialidad de los datos a los que tenga acceso como fruto de la tramitación de las ayudas de comedor y a utilizarlas solo con esta finalidad.
4. La introducción de solicitudes, la tramitación y todo el intercambio de información en lo referente a las ayudas se tiene que llevar a cabo a través de la aplicación para la Gestión Educativa de las Illes Balears (GestIB).
5. Una vez concedidas las ayudas de acuerdo con lo que indica el punto decimocuarto de la convocatoria, se tiene que enviar el listado definitivo de beneficiarios de las ayudas mediante el GestIB.
6. El pago de las ayudas se tiene que hacer a los centros en dos plazos a la cuenta bancaria facilitada por el titular de la entidad colaboradora, uno a cargo de la partida presupuestaria del año 2025, dentro del último trimestre de 2025, y el otro del año 2026, dentro del primer trimestre de 2026, a cuenta de la persona beneficiaria, para aplicarlos al uso del servicio de comedor.





7. Esta entidad colaboradora se compromete a abonar mensualmente, teniendo en cuenta los días en que realmente se haya utilizado el servicio de comedor, la cantidad correspondiente de la ayuda concedida a cada alumno/a a cuenta del servicio de comedor escolar a la empresa o entidad que gestione este servicio y a custodiar los fondos hasta la entrega a sus beneficiarios.
8. Una vez tramitado el pago, la dirección del centro tiene que enviar a la Secretaría Autonómica de Desarrollo Educativo los anexos 4B, 5 y 9 de la Resolución del consejero de Educación y Universidades por la cual se convocan ayudas individualizadas de comedor para los alumnos que cursan estudios en los centros docentes no universitarios durante el curso escolar 2025-2026, justificativos de la aplicación de las ayudas, antes del 30 de junio de 2026.
9. En el supuesto de que el centro no justifique adecuadamente la utilización de las ayudas de comedor, el centro de primer ciclo tiene que devolver el importe de las ayudas no justificadas.
10. En el supuesto de que el pago de la ayuda a la persona beneficiaria no se pueda hacer efectivo porque el centro educativo haya perdido totalmente el contacto con la familia, la secretaria del centro educativo tiene que expedir un certificado de esa circunstancia. El importe de la ayuda otorgada pasa a formar parte del remanente de ayudas de comedor del centro. Ese remanente solo se puede destinar a cubrir el servicio de comedor escolar de alumnos que, acreditando una situación económica desfavorecida, puedan ser beneficiarios de ayudas económicas para ser usuarios de comedor.
11. Una vez hecho el pago de la ayuda en el centro educativo, el centro se tiene que hacer cargo del pago de la parte que corresponda de la cuota de los servicios de comedores de los alumnos beneficiarios de ayuda que realmente han hecho uso de ese servicio.
12. Este convenio será vigente hasta el 30 de junio de 2026.

Como prueba de conformidad, firmamos este convenio en dos ejemplares.

Palma, _____ de _____ de 2025

Por la Consejería de Educación y Universidades

Por el centro





**Govern de les
Illes Balears**

Conselleria d'Educació
i Universitats

ANEXO 8

Diligencia de presentación de solicitud

HAGO CONSTAR:

Que hoy, _____ de _____ de 2025, _____

_____ ha
con el documento de identidad número _____, ha
presentado la solicitud de ayudas de comedor en nuestro centro.

_____, _____ de 2025

La directora/ El director

El interesado

[rúbrica]

[rúbrica]

[Nombre y apellidos]

[Nombre y apellidos]





Govern de les Illes Balears

Conselleria d'Educació i Universitats

ANEXO 9

Modelo de certificado y memoria económica de las ayudas

[Nombre y apellidos] _____, director/directora del centro _____,

CERTIFICADO:

1. Que los alumnos que figuran a continuación han sido matriculados y han recibido las ayudas de comedor.

Código de la solicitud	Nombre y apellidos del alumno/a	Cantidad asignada ¹	Días de uso del comedor ²	Cantidad final recibida ³

2. Que de los _____€ otorgados por la Consejería de Educación y Universidades a este centro para la gestión del ayudas de comedor, se han dispuesto _____€.

Y, para que conste, expido este certificado a efectos de presentarlo ante la Secretaría Autónoma de Desarrollo Educativo de la Consejería de Educación y Universidades.

_____, ____ d _____ de 2026

[rúbrica]

¹ Cantidad asignada en la Resolución.

² Total de días que el alumno ha hecho uso del comedor.

³ Cantidad final que corresponde a la familia en función de los días que ha hecho uso del comedor.





Govern de les Illes Balears

Conselleria d'Educació i Universitats

ANEXO 10 (SOLO PARA SOLICITUDES CON TRÁMITE TELEMÁTICO)

AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA DE DATOS DE RENTA DE LA UNIDAD FAMILIAR

Autorizo a la Administración a obtener los datos necesarios para determinar la renta a los efectos de conceder la beca a la persona solicitante.

ES IMPRESCINDIBLE QUE TODOS LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR FIRMEN ESTE APARTADO. Son miembros de la unidad familiar los definidos en el punto sexto del anexo 1 de la convocatoria.

No se tiene que incluir en esta tabla la persona solicitante.

PARENTESCO	APELLIDOS	NOMBRE	NIF	FIRMA





Información sobre protección de datos personales

En conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y con la legislación vigente en materia de protección de datos, se informa del tratamiento de datos personales que contiene esta solicitud.

Tratamiento de datos. Los datos que contiene esta solicitud serán tratados por la Secretaría Autonómica de Desarrollo Educativo de la Consejería de Educación y Universidades.

Ejercicio de derechos y reclamaciones. La persona afectada por el tratamiento de datos personales puede ejercer sus derechos de información, de acceso, de rectificación, de supresión, de limitación, de portabilidad, de oposición y de no inclusión en tratamientos automatizados (e, incluso, retirar el consentimiento, si procede, en los términos que establece el Reglamento general de protección de datos) ante el responsable del tratamiento, mediante el procedimiento «Solicitud de ejercicio de derechos en materia de protección de datos personales», previsto en la Sede Electrónica de la CAIB (seuelectronica.caib.es).

Una vez recibida la respuesta del responsable o en el supuesto de que no haya respuesta en el plazo de un mes, la persona afectada por el tratamiento de los datos personales puede presentar la «Reclamación de tutela de derechos» ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Delegación de Protección de Datos. La Delegación de Protección de Datos de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears tiene la sede a la Consejería de Presidencia (ps. de Sagraera , 2, 07012 Palma ; a/e: protecciodades@dpd.caib.es).

